

**ACUERDO N° PCSJ-22-2023**

**CONTRATACION DE “PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de agosto de 2023.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la contratación de “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL”

**CONSIDERANDO**

1. Los funcionarios y empleados según la naturaleza de sus actividades laborales y el nivel jerárquico en que se desempeñan, requieren para el desarrollo de sus funciones, que, por parte de este Poder del Estado, se les provea del servicio de telefonía celular, lo cual facilita una comunicación expedita de los Funcionarios a nivel nacional e internacional en los casos que procede según su perfil autorizado.

En base a lo anterior, se llevó a cabo un proceso para la suscripción de un nuevo contrato, con la finalidad de continuar brindando dicho servicio, tomando en cuenta las labores que desempeñan los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Directores y otros funcionarios autorizados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, amparado en planes corporativos por empresas que prestan este servicio, con vigencia de 8 meses contados a partir de la firma del contrato, en los límites establecidos en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, Sección II, Artículo 6, inciso e), que el Servicio de Telefonía celular será autorizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las labores y el nivel en que se desempeñan.- Los planes que se establezcan deberán ajustarse a la tarifa más económica dentro de un margen de \$40.00 - \$175.00”..

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.

3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° 230-DAPJ-2023 de la Dirección Administrativa en el cual remitió el perfil solicita a la Presidencia del Poder Judicial autorización para iniciar el proceso de Contratación de los servicios de telefonía móvil con vigencia del 01 de abril del 2023 al 31 de marzo del 2024, mismo que se llevara a cabo en el marco de lo establecido en referencia a las "Materias Excluidas", artículo 8, numeral 3, de la Ley de Contratación del Estado.
4. Que mediante memorando de Presidencia PCSJ N° 147-2023, dirigido a la Dirección de Asesoría Legal, se solicitó la emisión del dictamen legal sobre el mecanismo para el proceso de contratación del Servicio de Telefonía Móvil.
5. Dando respuesta a los solicitado por la Presidencia del Poder Judicial, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 93-2023-DAJ-PJ de fecha 15 de marzo de 2023, recomienda que la Presidencia de este Poder del Estado, conceda la autorización a la Dirección Administrativa de dar inicio al nuevo proceso de contratación para la prestación del servicio de telefonía móvil para funcionarios del Poder Judicial, por un periodo del 01 de abril del 2023 al 31 de marzo del 2024, todo en base a fundamentos legales artículos 8 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el 3 y 7 literal K) de su reglamento, 259 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, y artículo 6 Sección II, literal e) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
6. Que si bien es cierto la disponibilidad presupuestaria es por un periodo de 12 meses, el proceso de contratación se ha finalizado hasta este mes de agosto del año en curso, permitiendo únicamente realizar el contrato por un periodo de 8 meses a partir de la firma del mismo.
7. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ No. 124-2023 de 01 de marzo de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
8. Que mediante Oficio DPPF N° 158/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, suscritos por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.

9. Que en virtud de haber cumplido con los fundamentos legales de los artículos 8 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el 3 y 7 literal K) de su reglamento, 259 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, y artículo 6 Sección II, literal e) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, Memorando PCSJ N° 405-23 y Auto de Autorización de Inicio de fecha 30 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autoriza a la Dirección Administrativa, para que dé inicio al proceso para la Contratación para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil para funcionarios del Poder Judicial, con vigencia de 8 meses contados a partir de la firma del contrato de servicios.
10. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
11. Mediante Oficio N° 246-DAPJ-2023 de fecha 27 de junio de 2023, por parte de la Dirección Administrativa, remite documentación original a la Unidad de Licitaciones, para dar inicio al proceso de contratación para la “Prestación del Servicio de Telefonía Móvil para Funcionarios del Poder Judicial”.
12. La Unidad de Licitaciones giró invitación a presentar ofertas a las empresas siguientes:
  - a) Mediante oficio N° 395-ULPJ-2023 de fecha 29 de junio de 2023, se invitó a ofertar a la Empresa CLARO Corporaciones.
  - b) Mediante Oficio N° 396-ULPJ-2023 de fecha 29 de junio de 2023 se invitó a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL).
  - c) Mediante Oficio N° 397-ULPJ-2023 de fecha 29 de junio de 2023 se invitó a ofertar a la Empresa Tigo Business.

13. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Administrativa mediante Oficio No. 400-ULPJ-2023, de fecha 30 de junio de 2023, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
14. Mediante Memorando PCSJ-0554-23 de fecha 20 de julio de 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, donde designa como comisión evaluadora del presente proceso a los Servidores Judiciales siguientes: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión, en representación de la Presidencia; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada Gisela Cáceres Zelaya en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciada Yadira Nataly Alonzo Ruiz en representación del Departamento de Contabilidad; Abogada Saida Lizeth Vargas Pavon en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada Wendy Lorena Flores Amador del Departamento de Auditoría Interna en calidad de observadora:
15. En fecha 26 de julio de 2023, siendo las 9:00 am., en presencia de los siguientes miembros: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión, en representación de la Presidencia; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada Gisela Cáceres Zelaya en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciada Yadira Nataly Alonzo Ruiz en representación del Departamento de Contabilidad; Abogada Saida Lizeth Vargas Pavon en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada Wendy Lorena Flores Amador del Departamento de Auditoría Interna en calidad de observadora; ; se llevó a cabo la Apertura de Ofertas, con la participación de las siguientes empresas:

Nº	Empresa	Nombre Representante de la Empresa.	Observaciones	
1	Tigo Business	Angelica María Pinot Flores, Asesor Comercial	Presentó propuesta de los planes de internet móvil y otros.	Monto se determina conforme al Plan
2	Claro Corporaciones	Arcenio Garcia, Asesor Comercial	Presentó propuesta de los planes de internet móvil y otros.	Monto se determina conforme al Plan

Acuerdo N° PCSJ-22-2023 para la contratación de "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL"

16. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
17. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del PROCESO PARA CONTRATACION DE "PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL", de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual recomiendan: **ADJUDICAR:** El presente proceso de contratación para la "Prestación del Servicio de Telefonía Móvil para Funcionarios del Poder Judicial" a la Empresa CLARO CORPORACIONES, quienes en su oferta económica ofrecen los siguientes planes corporativos: Gama Alta, Gama Media, Gama Baja y Modem por un monto total de Trecientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho Lempiras Exactos, (L.363,998.00), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas; brindando beneficiosos satisfactorios a los intereses del Poder Judicial. Prestación de servicios que se harán efectivo en moneda Nacional "Lempiras" conforme al servicio utilizado durante el mes o fechas de corte, el cual tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la firma del contrato de servicio. Prestación de servicios que el artículo 6, sección II inciso e) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, expresa que el Servicio de Telefonía celular será autorizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las labores y el nivel en que se desempeñan. - Los planes que se establezcan deberán ajustarse a la tarifa más económica dentro de un margen de \$40.00- \$175.00.

Ítem / Producto	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	21 líneas	Línea perfil de <b>GAMA ALTA</b> con equipo Samsung Galaxy A34, llamadas ilimitadas, correo de voz ilimitado, mensajes ilimitados, paquete de Internet de 100 GB, WhatsApp y Facebook ilimitado.	1,360.00	28,560.00
2	11 líneas	Línea perfil de <b>GAMA MEDIA</b> con equipo Samsung Galaxy A14, llamadas ilimitadas, correo de voz ilimitado, mensajes ilimitados, paquete de Internet de 60 GB, WhatsApp y Facebook ilimitado.	742.00	8,162.00
3	4 líneas	Línea perfil de <b>GAMA BAJA</b> con equipo Samsung Galaxy A04, llamadas ilimitadas, correo de voz ilimitado, mensajes ilimitados, paquete de Internet de 50 GB, WhatsApp y Facebook ilimitado.	618.00	2,472.00
4	1 línea	Paquete de Internet de 30 GB con <b>MODEM HUAWEI B311</b> . Conexión LAN y WIFI.	371.00	371.00
			Subtotal	39,565.00
			Impuesto Sobre Ventas	5,934.75
			Total	45,500.00
			<b>Total, por 8 meses</b>	<b>363,998.00</b>

18. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, mediante Memorando PCSJ No. 659-23 del 11 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

19. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 270-2023-DAJ-PJ-, de fecha 14 de agosto de 2023, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *"Esta Asesoría Legal considera que procede la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación, en el proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL"*.

20. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres

Acuerdo N° PCSJ-22-2023 para la contratación de "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL"

Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.

21. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
22. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
23. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
24. En consonancia con el numeral antes mencionado, el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de suministro, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
25. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
26. Que, según lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 inciso k) de su Reglamento: “Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

27. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. En ese sentido, la Comisión de Evaluación después de haber realizado las evaluaciones legales, técnicas y económicas ha recomendado que la empresa antes mencionada, se tome en consideración para ser adjudicada en el presente proceso, puesto que, es la única que cumple con los requerimientos exigidos por este Poder del Estado como de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
28. Atendiendo el principio de transparencia, el acuerdo que se emite adjudicando el proceso de contratación, deberá ser notificado a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
29. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
30. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.



31. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
32. El artículo 86 de la Ley de Contratación del Estado establece la obligación de que tienen los contratistas a prestar los servicios en el tiempo, lugar y condiciones fijados en el contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos previstos en el mismo, estipulándose que la mora de los Contratistas no requiere la previa notificación de la Administración.
33. Según lo establecido en el Artículo 85 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2023, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
34. El proceso de contratación de **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL”**, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el perfil del proyecto contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CLARO CORPORACIONES** se ajusta a los intereses del Poder Judicial.

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**ÚNICO: ADJUDICAR:** El presente proceso de contratación de "PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL" a la empresa: **CLARO CORPORACIONES:** quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el perfil del proyecto, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a suministrar los siguientes planes corporativos: Gama Alta (21 líneas), Gama Media (11 líneas), Gama Baja (4 líneas) y un (1) Modem por un monto total de Trecientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho Lempiras Exactos, (L.363,998.00), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas; brindando beneficiosos satisfactorios a los intereses del Poder Judicial. Prestación de servicios que se harán efectivo en moneda Nacional "Lempiras" conforme al servicio utilizado durante el mes o fechas de corte, el cual tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la firma del contrato de servicio; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF No. 158/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



  
IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO  
SECRETARÍA GENERAL



\*mcr

Acuerdo N° PCSJ-22-2023 para la contratación de "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL"